



Resolución por la que se amplía el plazo para la celebración de la primera parte de la fase de oposición de las convocatorias de la CNMV con referencia: 06/21, 01/22, 02/22, 03/22 04/22

PRESIDENCIA

12 de mayo de 2023

De acuerdo a lo previsto en la base Sexta de los procesos selectivos convocados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores correspondientes a las Convocatorias: 06/21 Subdirector de Ciberseguridad Interna para el Departamento de Sistemas de Información; 01/22 Técnicos para el Departamento de Estudio y Estadísticas; 02/22 Técnicos para el Departamento de Sistemas de Información; 03/22 Técnico para el Área de Contratación, Adquisiciones y Servicios Generales y 04/22 Personal Laboral Administrativo: *“La celebración de la primera parte de la fase de oposición del proceso selectivo descrito en esta Base Cuarta se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la convocatoria”*.

Dada la concurrencia en el tiempo de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las referidas convocatorias, junto con la necesidad de llevar a cabo, con carácter previo, la fase de concurso en alguna de las mismas, y en aras de asegurar una adecuada organización de los procesos selectivos, se acuerda ampliar el plazo para la celebración de la primera parte de la fase de la oposición hasta el 30 de junio de 2023.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien demanda ante los Juzgados de lo Social, en el plazo de dos meses desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer demanda ante la jurisdicción social hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

EL PRESIDENTE

Rodrigo Buenaventura

Firmado electrónicamente  
Datos de la firma en el documento electrónico